



Control Vehicular en Baja California

Jaime Roberto Guerra Pérez

Con la finalidad de contar con un marco regulatorio adecuado a las cambiantes condiciones en la materia vehicular y sobre todo ejercer un control integral tanto para fines fiscales, como de propiedad y seguridad, el Congreso del Estado emitió la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, sobre la cual el autor describe brevemente su contenido.

Indetec, agradece por este medio la amable colaboración del Lic. Jaime Roberto Guerra Pérez, Procurador Fiscal del Estado de Baja California.

“Producto de la dinámica económica, urbana y de los flujos de migración, recientemente se hizo necesario analizar y modernizar el marco jurídico que regula los servicios vinculados a la materia vehicular”

I. INTRODUCCIÓN.

El estado de Baja California registra en los últimos años un permanente perfil innovador en la gestión pública, resultado en parte de una sociedad participativa que demanda mayor calidad y eficiencia de las autoridades en el ejercicio de la función pública, además del acelerado crecimiento de la población, que exige una constante mejora e incremento de los servicios públicos.

Debido a los vertiginosos cambios que se dan en Baja California, producto de la dinámica económica, urbana y de los flujos de migración, recientemente se hizo necesario analizar y modernizar el marco jurídico que regula los servicios vinculados a la materia vehicular, bajo la perspectiva de dar certeza jurídica a los ciudadanos en los trámites relacionados con la tenencia,

propiedad, uso y circulación de sus vehículos; además de imprimirles claridad y agilidad y generar recursos para el estado.

En este marco, se creó una ley específica que regula de manera precisa e integral los servicios de control vehicular, así como los requisitos que los propietarios o tenedores deben cumplir para realizar los diversos trámites: registro de vehículos, expedición de tarjetas y placas de circulación, licencias de conducir, además de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales respectivas.

Dicha ley aporta el marco jurídico necesario para que los servicios de control vehicular se presten de manera oportuna y eficiente en un ámbito de corresponsabilidad y participación ciudadana.

MANUEL FRANCISCO AGUILAR BOJÓRQUEZ

Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, e integrante del Grupo de Ingresos de la CPPF

**II. ANTECEDENTES**

- El 10 de agosto de 1982 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Tránsito y Transportes de Baja California, la cual en su artículo 1º señalaba como objeto establecer las bases y requisitos a que se sujetarían los servicios de tránsito y transporte en las vías públicas del estado, regulando su dirección y encauzamiento.
- Adicionalmente, la mencionada ley regulaba lo relativo a los vehículos y su circulación en el estado, placas de circulación y licencias para conducir; los servicios de transporte público de pasajeros y de carga; así como las infracciones y sanciones de tránsito y transportes.
- Mediante convenios de descentralización y anexos técnicos celebra-

dos desde 1993, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California descentralizó a los municipios los servicios relacionados con el tránsito y la circulación de vehículos, de tal forma que cada uno de los ayuntamientos de la entidad emitieron sus propios reglamentos de tránsito a través de los cuales regularon esta materia y establecieron las multas por infracciones de los conductores de vehículos.

Además, se descentralizó a los municipios el tema del transporte público, promoviéndose para ello reforma al artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la expedición de la Ley General de Transporte Público del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2001. Mediante esta ley se establecieron las bases generales

para que los Municipios del Estado de Baja California proporcionaran el servicio y regularan el ejercicio de sus atribuciones en materia de transporte público dentro de sus jurisdicciones.

- Dicha Ley, a través de sus artículos Segundo y Tercero Transitorio, abrogó la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, dejando vigentes únicamente las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter fiscal y las relativas al registro de vehículos, expedición de placas y tarjetas de circulación, hasta en tanto se expidiese la nueva legislación de la materia.
- Derivado de la falta de una legislación especial para regular el control vehicular, desde del año 2002 los temas relativos a la expedición y revalidación de placas, tarjetas de circulación y licencias de conducir, se fueron regulando anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.
- A pesar de su naturaleza jurídica, en dicha Ley anual se regulaban además el precio de los servicios por control vehicular, tipos de licencias de conducir y los requisitos para su obtención, así como los requisitos para obtener placas y tarjetas de circulación, incluyendo revalidación, y algunas otras regulaciones relacionadas con la materia.

- Como parte del proyecto de actualización del marco jurídico hacendario impulsado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California (Secretaría), la Procuraduría Fiscal, como dependencia de aquella, se dio a la tarea de elaborar una propuesta de iniciativa de ley para regular de forma íntegra y clara el control vehicular en el estado. Siendo así como el 8 de octubre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular, la cual comprende lo relativo a las placas y tarjetas de circulación, licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades y en general todo lo referente al Registro Estatal Vehicular.

III. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO Y CONTROL VEHICULAR.

Derivado del proceso de descentralización y fortalecimiento municipal referido en el apartado de Antecedentes del presente artículo, en Baja California la competencia de las autoridades en materia de control vehicular y temas relacionados con ella, como lo son el tránsito vehicular y el transporte público, actualmente se encuentra distribuida de acuerdo a lo que se plasma en el siguiente recuadro:

“Se regula la obligación de las agencias de autos nuevos y los comerciantes de autos usados, a expedir, además de la factura regular del vehículo, una constancia de venta mediante formato electrónico”

Cuadro 1

MATERIA	DESCRIPCIÓN	INSTANCIA COMPETENTE	NORMATIVIDAD QUE LO REGULA
Tránsito	Normas a que deberá sujetarse el tránsito peatonal y vehicular en cada municipio.	Municipios.	Reglamento de Tránsito de cada municipio.
Transporte Público	Prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, en sus diferentes modalidades, y las atribuciones de los municipios en materia de transporte público.	Municipios por regla General; Estado, en casos específicos.	Ley General de Transporte Público del Estado.
Control Vehicular	Placas y tarjetas de circulación, licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, así como todo lo referente al Registro Estatal Vehicular.	Poder Ejecutivo del Estado.	Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado.

IV.- REGULACIÓN DE CONTROL VEHICULAR EN BAJA CALIFORNIA

Dados los resultados que ha permitido obtener y la forma integral y precisa en que regula los asuntos relacionados con la materia, en este punto nos enfocaremos a describir cuando menos de manera general el contenido de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de

Baja California, vigente desde finales del año 2010.

- **Estructura General:**

Esta ley se integra de los siguientes Títulos:

- Disposiciones Generales;
- De los Elementos de Identificación Vehicular;
- De las Licencias de Conducir y
- De las Infracciones y Multas.



- **Aspectos Relevantes:**

Como aspectos relevantes esta Ley contempla los siguientes:

- **Objeto.** Regular los servicios de control vehicular, que comprenden lo relativo a las placas y tarjetas de circulación, licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, así como todo lo referente al Registro Estatal Vehicular.

- **Definiciones.** Mediante un artículo de definiciones, se establece de forma clara lo que debe entenderse por diversos conceptos ahí señalados, entre los que cabe resaltar los siguientes:

- o **Trámites.** Se define de forma precisa lo que debe entenderse por los trámites que se regulan en la ley, como son: expe-

dición, alta y baja (temporal y definitiva), reposición, canje de placas y de tarjetas de circulación, así como revalidación de licencias de conducir.

- o **Elementos de Identificación Vehicular.-** Los define como los aditamentos expedidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la oficina recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello en los que constan permisos e identificaciones para la circulación de vehículos. En ellos se comprenden las calcomanías, placas y tarjetas de circulación.

- o **Licencia de Conducir.-** Se les define como el documento que contiene la autorización que concede el Estado a través de la Secretaría a una persona física,

por tiempo determinado, para conducir vehículos de acuerdo a la clasificación para la que se expida.

- o **Placas de Circulación.**- Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos con una vigencia permanente que termina al cambiar de propietario, y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y tarjeta de circulación.
- o **Vehículo.**- En este apartado se define al vehículo como todo bien mueble identificado en su individualidad, diseñado para el transporte terrestre de personas o cosas en la vía pública, que su movimiento sea generado por una fuerza motriz ya sea por combustión y/o electricidad, así como aquellos destinados para ser remolcados. No queda comprendido dentro de esta definición el tren para el transporte ferroviario de pasajeros y de carga así como el equipo ferroviario.
- **Formato Electrónico:** Regula la obligación de las agencias de autos nuevos y los comerciantes de autos usados, a expedir, además de la factura regular del vehículo, una constancia de venta mediante formato electrónico que deriva del sistema digital de validación derivado del Registro de Comerciantes de Autos utilizado por las oficinas recaudadoras para verificar en el alta de los vehículos, que los mismos fueron enajenados por la negociación respectiva, a fin de evitar falsificaciones de facturas como llegó a suceder en algún tiempo.
- **Instituciones Autorizadas.** Se regula en la Ley la facultad del Secretario de Planeación y Finanzas de autorizar, mediante convenio, a empresa, entidades gubernamentales diversas o establecimientos, para expedir los elementos de identificación vehicular.
- **Venta de Partes de Vehículos.** Con la finalidad de que se lleve un control exacto de los vehículos que dejan de circular en el estado, la ley contempla que toda persona que adquiera vehículos usados para la venta de partes o para su destrucción deberá exigir de la persona de quien lo reciba la constancia de que el vehículo ha sido dado de baja definitiva del Registro Estatal Vehicular. En caso de que no se cumpla lo anterior serán responsables solidarios de las contribuciones que se adeuden sobre el vehículo, en los términos que se establecen en las disposiciones fiscales correspondientes.

“Toda persona que adquiriera vehículos usados para la venta de partes o para su destrucción deberá exigir de la persona de quien lo reciba la constancia de que el vehículo ha sido dado de baja definitiva”

- **Vigencia de Placas y Tarjetas de Circulación.** Se establece que las placas de circulación estarán vigentes todo el tiempo que se tenga el vehículo por el que se expidieron, y por tanto solo deberán canjearse cuando exista cambio de propietario o bien después de haberse dado de baja temporal. Por su parte, las tarjetas de circulación deben canjearse anualmente a más tardar en el mes de marzo para vehículos con nueve años de antigüedad o menos, y para los restantes se señala un plazo hasta el mes de junio.
- **Placas Demostradoras.** Se prevé en la ley que la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de las Oficinas Recaudadoras podrá expedir placas demostradoras, con su respectiva tarjeta de circulación, a los comerciantes dedicados a la venta de vehículos, para que puedan darlos a conocer, sancionándolos en caso de que hagan mal uso de ellas.
- **Registro Estatal Vehicular.** Tomando en cuenta que el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberán llevar un registro estatal vehicular, que se integrará con los datos de los vehículos que los contribuyentes inscriban o registren en la circunscripción territorial de cada entidad, se regula detalladamente el citado Registro, indicando los datos que deben contener como mínimo a través de lo cual se logrará la modernización e implementación de sistemas y trámites efectuados en dicho Registro, el cual se define como la relación nominal de datos, registros y archivos sistematizados, de la información relativa a los vehículos dados de alta en el estado.
- **Requisitos para Trámites.** De forma clara y armónica se establecen los requisitos que deben observar los solicitantes para dar de alta o



baja un vehículo y para realizar el canje de tarjetas de circulación, así como para efectuar en su caso el cambio del propietario de vehículos. Adicionalmente se regulan los requisitos para obtener una licencia de conducir, revalidarla, darla de baja, y en su caso cancelarla.

- **Secreto Administrativo.** A fin de salvaguardar la información que proporcionan los propietarios de los vehículos y quienes obtengan licencias de conducir, se prevé en la Ley que el personal que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de esta Ley, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información relacionada con los trámites de control vehicular, salvo las excepciones que se encuentran establecidas en esta Ley.
- **Cancelación de Placas y Licencias de Conducir.** Se prevé en la Ley los supuestos en los que procede cancelar la vigencia de las placas de circulación o la licencia de conducir, así como el proceso que debe llevarse a cabo para ello, salvaguardando en todo momento la garantía de audiencia del ciudadano.
- **Licencias de Conducir.** Se establece el mecanismo para expedir las licencias de conducir, y los requisitos que las mismas deben tener. Se regula también su periodo de vigencia; así como las modalidades y características de las mismas. Además, contempla los requisitos para expedición y baja de licencia a los visitantes extranjeros o nacionales, y de chofer en todas sus modalidades; indica también los

requisitos para la reposición de la licencia en caso de robo o extravío y cambio de domicilio del titular.

- **Sanciones.** Se regula la facultad de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado para imponer multas por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley.
- **Seguro de Responsabilidad Civil Contra Terceros.** Como un aspecto de gran trascendencia se establece la obligación de obtener el seguro de responsabilidad civil que ampare cuando menos los daños que se lleguen a ocasionar a terceros en su persona y en sus bienes con motivo de un accidente de tránsito, con una cobertura mínima de cuatro mil trescientos cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el estado. El seguro solo será exigible cuando las instituciones o empresas de seguros lo ofrezcan a un costo anual que no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el estado.

V. CONSIDERACIONES FINALES

En los últimos años el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California ha impulsado de forma decidida la actualización del marco jurídico que regula las diferentes materias que competen a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en virtud de un proyecto ambicioso a cargo

de su Procuraduría Fiscal, por lo que la emisión de esta Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular, constituye un logro más, a través del cual, en conjunto con los demás ordenamientos actualizados, se brindan a los contribuyentes y usuarios de servicios del Estado, mayores opciones y certeza jurídica en los trámites y pagos que llevan a cabo en la entidad.

Baja California ha sido pionero en diversos temas gubernamentales, y en este tema lo ha sido al establecer un marco jurídico novedoso, que regula de forma clara y detallada las disposiciones relativas al control vehicular, y además crea procedimientos y figuras jurídicas que han permitido, desde su creación, mejorar el servicio y atención en materia de control vehicular.

Asimismo, a partir de la vigencia de la nueva normatividad jurídica, los ciudadanos han podido realizar sus trámites de forma más sencilla ya que la ley prevé claramente los requisitos que deben cumplirse para darse de alta en el Registro Estatal Vehicular, obtener y canjear las placas y tarjetas de circulación así como las licencias de conducir. Por su parte, las autoridades competentes tienen ya las herramientas necesarias para llevar a cabo de forma eficiente y eficaz la expedición de los mencionados elementos de identificación vehicular, lo que se ha transformado en mayor certeza en la toma de decisiones y por consecuencia en un mejor servicio.